

19 de marzo 2020 DM-0303-2020

Señor Alexander Solís Delgado Presidente Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias

Asunto: Solicitud de información en aplicación del artículo 15° denominado Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional del Decreto Ejecutivo No.41641-H y sus reformas.

Estimado señor:

Como es de su conocimiento, el Poder Ejecutivo publicó en el Diario Oficial La Gaceta, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, "Declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, debido a la situación de emergencia sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19", del 16 de marzo de 2020.

A raíz de lo estipulado en dicho decreto, es preciso atender lo establecido en el inciso a) artículo 16 del Título IV de la Ley No. 9635, Responsabilidad Fiscal de la República, el cual indica:

- "(...) ARTÍCULO 16- Cláusulas de escape. La aplicación de la regla fiscal establecida por el presente título se suspenderá en los siguientes casos:
- a) <u>En caso de que se declare estado de emergencia nacional,</u> entendido en los términos de lo dispuesto en la Ley N.° 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, de 22 de noviembre de 2005, <u>y cuya atención implique una erogación de gasto corriente igual o superior al cero coma tres por ciento (0,3%) del PIB.</u> En el caso de la suspensión de la aplicación de la regla fiscal no podrá exceder de dos ejercicios presupuestarios. (El subrayado no corresponde al original).

En caso de declaratoria de emergencia, el Poder Ejecutivo comunicará a la Asamblea Legislativa los límites numéricos máximos de egresos corrientes que se aplicarán durante el periodo de emergencia, en lugar de los establecidos en los incisos a), b), c) y d) del artículo 13 (sic) de la presente ley, o las medidas de contención del gasto (...)"

Así mismo, es relevante atender lo señalado en el artículo 15° del Decreto Ejecutivo No. 41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley No. 9635, y sus reformas:

"(...) Artículo 15°. -Regla fiscal y declaratoria de estado de emergencia nacional. De acuerdo con lo establecido en el artículo 16 inciso a) del Título IV de la Ley aquí reglamentada, la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias (CNE) deberá de comunicar la proyección del gasto corriente adicional que conlleve una erogación igual o superior al 0,3% del PIB en caso de una declaratoria de emergencia, para que el Poder Ejecutivo lo comunique a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla. La CNE debe identificar las

entidades y justificar las erogaciones para el cumplimiento de la atención de dicha emergencia, esto con el objetivo de flexibilizar el crecimiento del gasto corriente de acuerdo a la participación de cada entidad (...)" (El subrayado no corresponde al original).

Por lo descrito, le solicito, con toda consideración, remitir a la mayor brevedad posible a este Despacho, la información correspondiente a la proyección de gasto corriente adicional que se requerirá para atender la emergencia en mención, así como realizar las gestiones que correspondan para identificar las entidades sujetas a la aplicación de la regla fiscal que eventualmente participarían de la atención de dicha emergencia y las justificaciones de las erogaciones de gasto corriente en que incurrirían estas.

El objetivo de esta solicitud es que, en caso de que dicha erogación sea igual o superior al 0,3% del PIB, informar a la Asamblea Legislativa para la respectiva flexibilización de la regla.

Cordialmente,

Rodrigo A. Chaves Ministro de Hacienda

CC. Archivo.

Presidencia de la República.
Jose Luis Araya Alpizar, Director de la Dirección General de Presupuesto Nacional.
Ana Miriam Araya Porras, Directora Ejecutiva de la Secretaría Técnica de la Autoridad Presupuestaria.